



PROCESO No. 110014003066-2017-00681-00
**DECLARATIVO ESPECIAL
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Bogotá, D.C., 17 6 NOV 2022

Se agrega a los autos el certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40312919 en el cual se evidencia de la inscripción de la medida cautelar que se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 23 de junio de 2017.

Del dictamen que presentó la parte demandante con la demanda visto a folios del 23 al 41 del expediente, póngase en conocimiento del demandado Carlos Alberto Meneses Villarraga por el término de **tres (3) días**, como lo prevé el artículo 228 del C.G.P.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 403 del C.G.P., se señala como fecha para la audiencia de deslinde del predio ubicado en la carrera 18 No. 82-01 Sur denominado Mira Flor, Barrio El Mochuelo, zona Usme de Bogotá, D.C. a las **8:00 am** del día 26 de Enero de **2023** para la audiencia en cita en la cual se practicarán las pruebas. (los citados deben llegar al despacho judicial).

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia conforme lo consagra el primer inciso del artículo 403 ídem.

De igual manera, se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en la Ley.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Las que aportó con la demanda en lo que legalmente corresponda. A las cuales se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.
- 1.2. **Declaración:** Se recepcionará declaración jurada a la señora **MIRIAM LOZANO** y al perito, señor **JUAN MANUEL PIRA UMBRILA**, el día que tenga lugar la audiencia.

2. DEMANDADO

No solicitó pruebas.

Se aclara que a pesar de que la parte demandante solicitó la declaración jurada del perito señor JUAN MANUEL PIRA UMBARILA, la pasiva y el despacho si a bien lo tienen, tendrán derecho a interrogarlo. (artículo 228 del C.G.P.)

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se efectuará el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas y las que el despacho de oficio considere pertinentes en la audiencia y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	<u>17 7 NOV 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>151</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ajbo